

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las 8:00 horas del día seis de octubre de dos mil catorce.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día veintitrés del mes septiembre del año en curso, se recibió el escrito de solicitud de acceso de información número **quinientos treinta y cuatro**, por parte del señor Rodolfo Cristales Alfaro, quien solicitó: **“Se me informe con nombre de la persona que sería responsable en juicio para defender sus derechos de ciudadano. También proporcionar las leyes que con respecto a lotificaciones estaban vigentes en 1974, que es cuando esta lotificación se inició, incluyendo las secciones de las vías de acceso “.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El contenido de la presente solicitud hizo necesario que se requiriera la información en dos unidades administrativas de este Ministerio: **Oficina de Regularización de Lotificaciones** y **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción**, ambas unidades entregaron oportunamente la información que se encontraba en su poder atendiendo a lo establecido en el art. 62 inc. 1° LAIP, solventando así de manera competente los requerimientos expuestos por el usuario.
- IV. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- V. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Es importante destacar que la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción manifestó que: “en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, con la información proporcionada no se encontró registro alguno relacionado con el proyecto “Ojo de agua”, ubicado en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, por lo tanto, no existe certeza si el interesado inició trámites en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ni cuales leyes y reglamentos le han aplicado”.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Rodolfo Cristales Alfaro.
- b) Entréguese la información solicitada.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv